JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) Partición Adicional en Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	JOSÉ SUARÉZ MARTÍNEZ
Demandada	MIREYA MARTÍNEZ VELANDIA
Radicado	110013110011 **2020 00558 00**
Decisión	Requiere notificación demandada

Entra el Despacho a decidir sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada de embargo sobre el bien inmueble que se encuentran en cabeza de la demandada y que puede ser objeto de gananciales, en consecuencia, por ser procedente al tenor de la norma procesal – art. 598-, el Despacho **decreta la siguiente medida cautelar**:

✓ Allegado el Certificado de Tradición, se decreta el **embargo** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 14638 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. **Ofíciese comunicando la medida**.

Ahora bien, frente a la notificación por aviso de la demandada MIREYA MARTÍNEZ VELANDÍA, se observa que no se encuentra de conformidad con la normativa que para esta clase de notificación establece el estatuto procesal – art. 292 CGP-; al no contar con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del respectivo aviso, además no se aportó la copia cotejada de los documentos enviados con el aviso indicados. Por lo cual, no se podrá tener en cuenta por el Despacho ante la falta de los requisitos legales exigidos.

Finalmente, se requiere al apoderado interesado para que realice la notificación de la demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 22 de agosto de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 35***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA